

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del once de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 001165/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Chapultepec**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00008/CHAPULTE/IP/2016, mediante la cual solicitó “a través del **SAIMEX**”, lo siguiente:

“solicito la nomina general del periodo del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016; el programa anual de obras; el presupuesto de egresos 2016; presupuesto de ingresos 2016; programa anual de trabajo del director de atención ciudadana; formato de baja del issemym del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento.” [sic]

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el siete de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, en la que manifestó lo siguiente:

"Se remite nomina de los meses de enero y febrero 2016, se suprimieron datos personales de conformidad con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, así mismo el programa anual de obras y el plan de Atención ciudadana" [sic],

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados: "Programa Anual de Obras 2016.pdf", "Nomina 1a feb 2016.pdf", "Nomina 2a Ene 2016.pdf", "Nomina 1a Ene 2016.pdf", "Plan de trabajo Atencion ciudadana.pdf" y "Nomina 2a feb 2016.pdf", los cuales han sido puestos a disposición del hoy recurrente, y serán analizados más adelante.

Tercero. Por lo que en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como **Acto Impugnado:** *"se interpone recurso con base el capítulo III articulo 71 fracciones I, II, y IV. como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado y Municipios." [Sic].* Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes: *"falta de informacion e incompetencia del TITULAR DE LA UNIDAD EN SUS FUNDAMENTOS." [sic].*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el once de abril de dos mil dieciséis el **sujeto obligado** rindió Informe de Justificación, adjuntando el archivo electrónico: "Oficio Justificación-51.docx", el cual contiene:



2016. Año del Bicentenario de la Independencia del Pueblo Mexicano

Chapultepec, México a 11 de abril de 2016.

Oficio No. Ch. 0416/04/051/2016

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Por medio del presente le exiendo un cordial saludo al mismo tiempo hago de su conocimiento que respecto a la solicitud con fecha de recepción 17/04/2015 y número de folio 00010/CHAPULTE/IP/2015, de la cual se dio respuesta, y el solicitante acudió al recurso de revisión. Por tal motivo expreso en este escrito la justificación correspondiente.

De acuerdo al artículo 25 capítulo 2 de la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios las nominas solicitadas fueron enviadas suprimiendo datos personales considerados por las disposiciones legales.

Se adjuntaran los archivos solicitados completos y en cuanto al recurso de revisión no especifica la razón o motivo de la inconformidad del solicitante solo hace mención de "Falta de información" sin especificar cuál es la faltante.

Sin más por el momento quedo de Usted

A T E N T A M E N T E

Unidad de Información del Municipio de Chapultepec

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01165/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día siete de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día ocho al veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día siete de abril, y toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso el mismo día, es que se considera que el presente Recurso fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales, sirve de apoyo la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Por lo que hace a la fracción IV se considera que es aplicable, ya que si bien el sujeto obligado respondió a la solicitud planteada, también lo es que a decir del recurrente no se satisface su pedimento ya que manifiesta: “...falta de información...” [sic], por ende se considera que ésta le fue desfavorable al hoy recurrente, destacando que dentro de los argumentos esgrimidos en las razones o motivos de inconformidad el particular no tiene la obligación de motivar literalmente que la contestación le fue desfavorable, sino que de los elementos aportados en sus manifestaciones se

desprenden factores que permiten dilucidar que efectivamente le fue desfavorable, por ende, se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. Elementos de validez o formales. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

...

- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo que es necesario hacer referencia a lo solicitado por el hoy recurrente, consistente en:

"solicito la nomina general del periodo del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016; el programa anual de obras; el presupuesto de egresos 2016; presupuesto de ingresos 2016; programa anual de trabajo del director de atención ciudadana; formato de baja del issemym del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento." [sic]

Que de forma desglosada tenemos:

- 1.- La nómina general del periodo del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016;
- 2.- El programa anual de obras;
- 3.- El presupuesto de egresos 2016;
- 4.- Presupuesto de ingresos 2016;
- 5.- Programa anual de trabajo del director de atención ciudadana;
- 6.- Formato de baja del ISSEMYM del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento."

Ahora bien, el sujeto obligado en su contestación remitió la nómina de los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis, en cuatro archivos uno por cada quincena que comprenden dichos meses, de igual forma envió el Programa Anual de Obras para el año dos mil dieciséis, y el Plan de Trabajo de Atención Ciudadana, todos esto en formatos "pdf", a continuación se insertará la primer hoja de cada una de estas evidencias a efecto de que corroborar que el sujeto obligado entregó la información, y por economía procesal toda vez que es información en poder del hoy recurrente, en tal sentidos tenemos que:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01165/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nómina de la primera quincena de enero 2016

CATEGORIA	SUMAP	SUMAD	NETO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION	4880.25	800.25	4080
ENCARGADO DE PERSONAL	4510.94	430.94	4080
PROFESOR CASA DE CULTURA	1037.18	0	1037.18
PROFESOR CASA DE CULTURA	1261.22	134.69	1126.53
PROFESOR CASA DE CULTURA	4066.66	669.4	3397.26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1500.49	0	1500.49
AYUDANTE GENERAL	2434.06	271.75	2162.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2262.6	134.69	2127.91
INSTRUCTOR	1551.92	0	1551.92
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4479.45	655.42	3824.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5554.4	906.63	4647.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5872.72	1067.58	4805.14
CAJERO	5397.38	827.42	4569.96
CONTRALOR MUNICIPAL	10109.15	2109.16	7999.99
NOTIFICADOR	2056.84	134.69	1922.15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3645.52	272.28	3373.24
AUXILIAR	1407.41	149.81	1257.6
AUXILIAR	621.78	0	621.78
VELADOR	2188.69	142.23	2046.46
REGIDOR	13048.44	2920.62	10127.82
REGIDOR	10433.37	2305.55	8127.82
DEFENSOR DERECHOS HUMANOS	4035.2	603	3432.2
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	4880.25	800.25	4080
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4806.38	726.39	4079.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2962.6	134.69	2827.91
DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	6133.95	1133.96	4999.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3056.78	258.89	2797.89
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3258.89	258.89	3000
ENCARGADO DE DESARROLLO SOCIAL	5652.9	652.91	4999.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4227.6	570.73	3656.87
AYUDANTE GENERAL	3086.82	217.79	2869.03
AYUDANTE GENERAL	3105	391.82	2713.18
OPERADOR	4109.04	771.06	3337.98
OPERADOR	3427.89	365.13	3062.76
AYUDANTE GENERAL	2260.74	134.69	2126.05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5405.95	802.61	4603.34
AYUDANTE GENERAL	2563.11	134.69	2428.42
SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS	6834.58	871.42	5963.16
SECRETARIA	5013.66	900.07	4113.59
DIR. AGUA, DRENAGE Y ALCANTARILLADO	4880.25	800.25	4080
AYUDANTE GENERAL	2826.82	189.5	2637.32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2043.21	119.14	1924.07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5884.18	884.19	4999.99
SECRETARIA	2568.8	178.93	2389.87
BIBLIOTECARIO	3051.57	241.77	2809.8
BIBLIOTECARIO	2362.9	134.69	2228.21

Nómina de la segunda quincena de enero de 2016

CATEGORIA	SUMAP	SUMAD	NETO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION	4880.25	800.25	4080
ENCARGADO DE PERSONAL	4510.94	430.94	4080
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5220.92	708.92	4512
ENCARGADO DE AREA JURIDICA	12532.52	2532.52	10000
PROFESOR CASA DE CULTURA	1037.18	0	1037.18
PROFESOR CASA DE CULTURA	1261.22	134.69	1126.53
PROFESOR CASA DE CULTURA	4066.66	669.4	3397.26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1500.49	0	1500.49
AYUDANTE GENERAL	2434.06	271.75	2162.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2262.6	134.69	2127.91
INSTRUCTOR	1551.92	0	1551.92
DIRECTOR CASA DE CULTURA	4806.39	726.39	4080
SECRETARIA	963.42	0	963.42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4479.45	655.42	3824.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5554.4	906.63	4647.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5872.72	1067.58	4805.14
CAJERO	5397.38	827.42	4569.96
NOTIFICADOR	2056.84	134.69	1922.15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3645.52	272.28	3373.24
CONTRALOR MUNICIPAL	10109.16	2109.16	8000
AUXILIAR	1407.41	149.81	1257.6
AUXILIAR	621.78	0	621.78
VELADOR	2188.69	142.23	2046.46
REGIDOR	14842.6	3342.6	11500
REGIDOR	14842.6	3342.6	11500
DEFENSOR DERECHOS HUMANOS	4035.2	603	3432.2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2962.6	134.69	2827.91
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	4880.25	800.25	4080
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4806.39	726.39	4080
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3056.78	258.89	2797.89
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3258.89	258.89	3000
DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	6133.96	1133.96	5000
ENCARGADO DE DESARROLLO SOCIAL	4880.25	800.25	4080
SECRETARIA	5013.66	900.07	4113.59
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4227.6	570.73	3656.87
AYUDANTE GENERAL	3086.82	217.79	2869.03
AYUDANTE GENERAL	3105	391.82	2713.18
OPERADOR	4109.04	771.06	3337.98
OPERADOR	3427.89	365.13	3062.76
AYUDANTE GENERAL	2260.74	134.69	2126.05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5405.95	802.61	4603.34
AYUDANTE GENERAL	2563.11	134.69	2428.42
SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS	6834.58	871.42	5963.16
AYUDANTE GENERAL	2826.82	189.5	2637.32

Nómina de la primera quincena de febrero de 2016

CATEGORIA	SUMAP	SUMAD	NETO
ENCARGADO DE AREA JURIDICA	12532.52	2532.52	10000
PROFESOR CASA DE CULTURA	1037.18	0	1037.18
PROFESOR CASA DE CULTURA	1261.22	134.69	1126.53
AYUDANTE GENERAL	2434.06	271.75	2162.31
INSTRUCTOR	1551.92	0	1551.92
DIRECTOR CASA DE CULTURA	7385.49	1265.49	6120
SECRETARIA	1712.02	0	1712.02
PROFESOR CASA DE CULTURA	2000	0	2000
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4479.45	655.42	3824.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5554.4	906.63	4647.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5872.72	1067.58	4805.14
CAJERO	5397.38	827.42	4569.96
NOTIFICADOR	2056.84	134.69	1922.15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3645.52	272.28	3373.24
CONTRALOR MUNICIPAL	10109.16	2109.16	8000
DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	6133.96	1133.96	5000
ENCARGADO DE DESARROLLO SOCIAL	6038.37	1038.37	5000
AUXILIAR	1407.41	149.81	1257.6
AUXILIAR	621.78	0	621.78
VELADOR	2188.69	142.23	2046.46
AYUDANTE GENERAL	3998.17	559.48	3438.69
AYUDANTE GENERAL	3717.91	442.58	3275.33
AYUDANTE GENERAL	3905.2	497.31	3407.89
AYUDANTE GENERAL	2840.24	425.75	2414.49
AYUDANTE GENERAL	2033.9	331.95	1701.95
INTENDENTE	4050.5	898.64	3151.86
INTENDENTE	3630.76	825.59	2805.17
INTENDENTE	1912.47	290.38	1622.09
INTENDENTE	2746.12	308.13	2437.99
INTENDENTE	2434.63	443.13	1991.5
AYUDANTE GENERAL	5525.52	814.85	4710.67
AYUDANTE GENERAL	1948.79	134.69	1814.1
AYUDANTE GENERAL	1254.26	134.69	1119.57
AYUDANTE GENERAL	1954.26	134.69	1819.57
AYUDANTE GENERAL	2809.14	187.58	2621.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4880.25	800.25	4080
AYUDANTE GENERAL	2504.64	4.64	2500
REGIDOR	16214.6	3342.6	12872
REGIDOR	18214.78	3342.6	14872.18
DEFENSOR DERECHOS HUMANOS	4035.2	603	3432.2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2962.6	134.69	2827.91
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	6038.37	1038.37	5000

Nómina de la segunda quincena de febrero de 2016

CATEGORIA	SUMAP	SUMAD	NETO
ENCARGADO DE AREA JURIDICA	12532.52	2532.52	10000
ASESOR	5652.91	652.91	5000
PROFESOR CASA DE CULTURA	1037.18	0	1037.18
PROFESOR CASA DE CULTURA	1261.22	134.69	1126.53
AYUDANTE GENERAL	2434.06	271.75	2162.31
INSTRUCTOR	1551.92	0	1551.92
DIRECTOR CASA DE CULTURA	7385.49	1265.49	6120
SECRETARIA	1178.24	0	1178.24
PROFESOR CASA DE CULTURA	2000	0	2000
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
PROFESOR CASA DE CULTURA	900	0	900
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4479.45	655.42	3824.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5554.4	906.63	4647.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5872.72	1067.58	4805.14
CAJERO	5397.38	827.42	4569.96
NOTIFICADOR	2056.84	134.69	1922.15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3645.52	272.28	3373.24
CONTRALOR MUNICIPAL	10109.16	2109.16	8000
DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	6133.96	1133.96	5000
ENCARGADO DE DESARROLLO SOCIAL	6038.37	1038.37	5000
AUXILIAR	1407.41	149.81	1257.6
AUXILIAR	621.78	0	621.78
VELADOR	2188.69	142.23	2046.46
AYUDANTE GENERAL	3998.17	559.48	3438.69
AYUDANTE GENERAL	3717.91	442.58	3275.33
AYUDANTE GENERAL	3905.2	497.31	3407.89
AYUDANTE GENERAL	2840.24	425.75	2414.49
AYUDANTE GENERAL	2033.9	331.95	1701.95
INTENDENTE	4050.5	898.64	3151.86
INTENDENTE	3630.76	825.59	2805.17
INTENDENTE	1912.47	290.38	1622.09
INTENDENTE	2746.12	308.13	2437.99
INTENDENTE	2434.63	443.13	1991.5
AYUDANTE GENERAL	5525.52	814.85	4710.67
AYUDANTE GENERAL	1948.79	134.69	1814.1
AYUDANTE GENERAL	1254.26	134.69	1119.57
AYUDANTE GENERAL	1954.26	134.69	1819.57
AYUDANTE GENERAL	2809.14	187.58	2621.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4880.25	800.25	4080
AYUDANTE GENERAL	2504.64	4.64	2500
REGIDOR	14842.6	3342.6	11500
REGIDOR	14842.6	3342.6	11500
DEFENSOR DERECHOS HUMANOS	4035.2	603	3432.2

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2016
ENTE PÚBLICO: CHAPULTEPEC

NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	DE LA OBRA				PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO
		UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	TIPO DE ADJUDICACIÓN	
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	CONTRATO	CABECERA MUNICIPAL	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	500	Invitación restringida	818,167.00
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL MUNICIPIO	CONTRATO	CHAPULTEPEC MEX.	Modernizar y rehabilitar el alumbrado público municipal garantizando la seguridad de los habitantes.	300	Invitación restringida	149,737.00
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM. DE ESPESOR EN LA CALLE 2DA. PRIVADA DE LUIS DONALDO COLOSIO	CONTRATO	CABECERA MUNICIPAL	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	400	Invitación restringida	330,162.00
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM. DE ESPESOR EN LA CALLE JUAN PABLO SEGUNDO	CONTRATO	CABECERA MUNICIPAL	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	600	Invitación restringida	673,872.00
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM. DE ESPESOR EN LA CALLE SAN SALVADOR	CONTRATO	CABECERA MUNICIPAL	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	750	Invitación restringida	789,580.00
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM. DE ESPESOR EN LA CALLE VICENTE GUERRERO	CONTRATO	COL. DEL CAMPESINO	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	400	Invitación restringida	760,257.00
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE 18 DE MARZO	CONTRATO	COL. LA PRESA	Modernizar las vías de cominiciación en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	350	Invitación restringida	534,540.00
BACHEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO	CONTRATO	CHAPULTEPEC MEX.	Rehabilitar las vías cominiciación deterioradas en la zona para dar mayor fluidez al transito vehicular.	1,000	Invitación restringida	214,438.00
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE S/N ENTRE NORBERTO J. BOBADILLA Y 20 DE NOVIEMBRE	CONTRATO	COL. LA SOCIEDAD	Atender los requerimientos de agua potable para satisfacer las necesidades de la población	200	Invitación restringida	40,522.00
INTRODUCCION DE DRENAGE EN CALLE S/N ENTRE NORBERTO J. BOBADILLA Y 20 DE NOVIEMBRE	CONTRATO	COL. LA SOCIEDAD	Atender los requerimientos de líneas de drenaje en el municipio para satisfacer necesidades de la población	200	Invitación restringida	188,318.00
INTRODUCCION DE DRENAGE EN CALLE S/N ENTRE REVOLUCION Y PROFRA. MARIA ARIAS BERNAL	CONTRATO	COL. LA PRESA	Atender los requerimientos de líneas de drenaje en el municipio para satisfacer necesidades de la población	200	Invitación restringida	204,694.00
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAGE PARA LAS VIEJITAS	CONTRATO	PARAJE LAS VIEJITAS	Atender los requerimientos de líneas de drenaje en el municipio para satisfacer necesidades de la población	200	Invitación restringida	204,694.00
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAGE COL. LA PRESA	CONTRATO	COL. LA PRESA	Atender los requerimientos de líneas de drenaje en el municipio para satisfacer necesidades de la población	300	Invitación restringida	204,694.00
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL MUNICIPIO	CONTRATO	CHAPULTEPEC MEX.	Atender los requerimientos de líneas de drenaje en el municipio para satisfacer necesidades de la población	500	Invitación restringida	123,339.00

Plan de Trabajo de Atención Ciudadana


 Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Año Fiscal : 2016

ENTE PÚBLICO: CHAPULTEPEC	No.: 071
PbRM-02a	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDADES POR PROYECTO

Identificador	Denominación
Finalidad :	02 Desarrollo social
Función :	04 Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales
Sub Función :	04 Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales
Programa :	01 Nuevas organizaciones de la sociedad
Sub Programa :	01 Vinculación con organizaciones sociales y partidos
Proyecto :	02 Participación ciudadana
Dependencia General :	POO ATENCIÓN CIUDADANA
Dependencia Auxiliar :	112 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Localidad Beneficiada :	00
Población Beneficiada :	100

Código	Descripción de Acciones	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Fiscales							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
				Absoluta	%	Absoluta	%	Absoluta	%	Absoluta	%
1	1.1 Difusión de los cursos de capacitación temáticas a integrantes de las figuras autoritativas correspondientes.	curso	7.00	4.00	57.14	1.00	14.14	1.00	14.14	1.00	14.14
2	1.2 Participación de sujetos en la impartición de los cursos de capacitación.	curso	4.00	1.00	25.00	1.00	25.00	1.00	25.00	1.00	25.00
3	3.1 Difusión de los cursos de formación en el trabajo a vecinos organizados con participación ciudadana.	curso	11.00	2.00	18.18	3.00	27.27	3.00	27.27	3.00	27.27
4	4.1 Celebración de los cursos de formación en el trabajo a vecinos organizados con participación ciudadana.	curso	4.00	1.00	25.00	1.00	25.00	1.00	25.00	1.00	25.00
5	5.1 Difusión de concursos temáticos a vecinos organizados con participación ciudadana celebrados.	concurso	11.00	1.00	18.18	3.00	27.27	3.00	27.27	3.00	27.27
6	6.1 Concursos temáticos a vecinos organizados con participación ciudadana celebrados.	concurso	11.00	1.00	18.18	3.00	27.27	3.00	27.27	3.00	27.27

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

Para esta ponencia la información remitida por el sujeto obligado colma la solicitud del hoy recurrente únicamente por cuanto hace a la nómina general del periodo del

01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016; programa anual de obras y programa anual de trabajo del director de atención ciudadana, es decir, los puntos uno (1), dos (2) y cinco (5) de su solicitud, cabe destacar que sobre la información contenida en los documentos antes insertos, este Instituto no cuenta con las atribuciones para pronunciarse sobre su veracidad, sin embargo, son tomados en consideración en sus términos, ya que son emitidos por autoridad competente en uso de sus atribuciones legales para cumplir con el derecho de acceso a la información pública en favor del hoy recurrente.

Ahora bien, por lo que hace a dichos puntos: uno (1), dos (2) y cinco (5) de referencia y a los cuales el sujeto obligado dio respuesta, como se ha analizado anteriormente, se destaca el hecho de que el recurrente en su acto impugnado y en las razones o motivos de inconformidad expresó:

- **Acto Impugnado:** *"se interpone recurso con base el capítulo III artículo 71 fracciones I, II, y IV. como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios."* [Sic].
- **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes: *"falta de información e incompetencia del TITULAR DE LA UNIDAD EN SUS FUNDAMENTOS."* [sic].

Como podemos apreciar no existe una impugnación en específico, sino una genérica que abarca toda la contestación del sujeto obligado, soslayando lo que el sujeto obligado contestó, como sí éste no le hubiera dado contestación a nada, minimizando o anulando los documentos antes insertos, ahora bien, al momento en que el particular refiere "...falta de información..." que es la impugnación en

concreto, estas palabras se entienden que le hizo falta toda la información que solicitó, ya que no especifica si una u otra, (de la que se le remitió, es la que faltó), ya que al referir: "...falta de...", se refiere en sustantivo a toda la información que pidió, en tales circunstancias este Órgano Garante procede en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a suplir la deficiencia de la queja del hoy recurrente a efecto de precisar su impugnación, por ende al momento de suplir la deficiencia de la queja del sujeto obligado conforme a la siguiente tabla comparativa:

Solicitud	Contestación
1.- La nómina general del periodo del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016	<p><i>"Se remite nomina de los meses de enero y febrero 2016, se suprimieron datos personales de conformidad con la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS..." [sic]</i></p> <p>Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados: "Nomina 1a feb 2016.pdf", "Nomina 2a Ene 2016.pdf", "Nomina 1a Ene 2016.pdf" y "Nomina 2a feb 2016.pdf"</p>
2.- El programa anual de obras;	<p><i>"...así mismo el programa anual de obras..." [sic]</i></p> <p>Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado:</p>

	"Programa Anual de Obras 2016.pdf"
3.- El presupuesto de egresos 2016;	No hubo respuesta
4.- Presupuesto de ingresos 2016;	No hubo respuesta
5.- Programa anual de trabajo del director de atención ciudadana	<p><i>...y el plan de Atención ciudadana</i>" [sic],</p> <p>Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado: "Plan de trabajo Atencion ciudadana.pdf"</p>
6.- Formato de baja del ISSEMYM del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento.	No hubo respuesta

Por lo que para suplir la deficiencia de la queja deben existir elementos mínimos que permitan identificar los puntos sobre los cuales el recurrente se está doliendo, ya que sin soslayar a un lado o desestimando la contestación del sujeto obligado, y en aras de proteger el derecho de acceso a la información del hoy recurrente tenemos que su impugnación se entabla contra aquellos puntos de los que el sujeto obligado omitió dar contestación, por ende se procede a hacer la suplencia de la deficiencia de la queja, teniendo entonces que las razones o motivos de inconformidad son por

la falta de información respecto del presupuesto de egresos 2016; presupuesto de ingresos 2016 y formato de baja del ISSEMYM del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento.

Por lo que una vez suplida la deficiencia de la queja hecha por el hoy recurrente, se tiene que sus razones o motivos de inconformidad son parcialmente fundados, ya que no se duele respecto de la nómina general del periodo del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016, programa anual de obras y programa anual de trabajo del director de atención ciudadana.

Por tales consideraciones se desprende que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, satisfechos o colmados, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes puntos:

3.-. El presupuesto de egresos 2016;

4.- Presupuesto de ingresos 2016;

6.- Formato de baja del ISSEMYM del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento.”

En ese orden de ideas tenemos que por lo que hace al punto tres (3): “El presupuesto de egresos 2016”, el sujeto obligado deberá remitir al recurrente dicha información, ya que en los LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016, se establece lo siguiente:

“En términos de lo establecido en el oficio denominado: “Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016”, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.”

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.

2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.

3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).

8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).

9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Se aprecia que el sujeto obligado debió entregar el presupuesto municipal al OSFEM a más tardar el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por tal motivo debió contar con éste al momento de la solicitud de información ya que ésta fue interpuesta el día diez de marzo de dos mil dieciséis, es decir, ya debía haberla mandado, por ende se considera que para el caso en concreto que nos ocupa, a pesar de contar con el presupuesto autorizado, no remitió la información requerida por el solicitante, es de destacar que los Lineamientos de referencia establecen con respecto a la solicitud hecha por el hoy recurrente el siguiente formato:

Recurso de Revisión: 01165/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

 LOGO H.
 AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

 LOGO
 ORGANISMO

PBRM 04d

CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2016

PROYECTO				DEFINITIVO
ENTE PÚBLICO:				No.
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	EJERCIDO 2015	PRESUPUESTADO 2016
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	TESORERO MUNICIPAL	

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA MES AÑO

Por tal motivo es que se considera que para este punto tres (3), las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, al manifestar, luego entonces de acuerdo a los visto lo procedente es ordenar al sujeto obligado haga entrega de dicha información al hoy recurrente.

Por lo que hace al punto cuatro (4).- presupuesto de ingresos 2016; el sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno, sin embargo, de acuerdo al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha treinta de octubre de dos mil quince, establece:

"Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a).- En este formato se debe registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales.

...

Para determinar el proyecto de presupuesto de egresos se debe conocer la estimación de ingresos que serán captados por el ayuntamiento por lo que para este fin se deberá integrar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, para lo cual nos apoyaremos en el formato Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a), el cual fue llenado durante la etapa del anteproyecto y en el que se deberán registrar los ingresos estimados a nivel concepto y distribuirlos por mes, del mismo modo se incluirá la Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b), en el cual se registrarán los importes del formato (PbRM I-01), por tipo de Ingreso.

...

Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d).- Deberán coincidir con el importe aprobado en el Acta correspondiente, manifestando que se trata de Proyecto de Presupuesto en el recuadro asignado para ello, deberán contener todos los capítulos y conceptos del ingreso y el egreso aunque se presenten en ceros (catálogos vigentes).

...

Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).- Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM I-01) por tipo de Ingreso.

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente; asimismo los Ayuntamientos y Organismos Auxiliares de las Administraciones Públicas Municipales deberán atender los lineamientos y disposiciones que establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin menoscabo de lo que establece el presente Manual...

2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b)

Proyecto de Presupuesto de Ingresos: Estimación del ingreso a recaudar por el sector público municipal, durante un ejercicio fiscal, que el Presidente Municipal envía al Órgano Superior de Fiscalización para su consideración.

30 de octubre de 2015.

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 157

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANISMO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 03a PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO

DE ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2016

ENTE PÚBLICO:	CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	No. OCT NOV DIC PRESUPUESTADO 2016		

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION

DDA MES AÑO

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS

MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

РъРМ Q3ъ

CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

DE DE AL DE DE 2016

PROYECTO		DEFINITIVO		
ENTE PÚBLICO:		No.		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	RECAUDADO 2015	PRESUPUESTADO 2016

FECHA DE COLABORACION

DIA MES AÑO

30 de octubre de 2015

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 165

Alcance del formato:	
Carácter de Presupuesto de Ingresos Formato PbRM 03a	
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Se anotará la denominación del concepto de ingresos.
Calendarización de la captación de los Ingresos:	Distribución del total del presupuesto autorizado, ingresos programados por mes según estimaciones de captación, con base al comportamiento promedio de años anteriores y el planteamiento de las acciones para la mejora en la captación.
Presupuestado 2016:	Se anotará el total anual del presupuesto autorizado por cada concepto de ingreso.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al pie del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Alcance del formato:	
Presupuesto de Gastos Detallado Formato PbRM 03b	
Identificador	
PROYECTO / DEFINITIVO	Se debe identificar el tipo de documento que se está integrando es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Autorizado 2015:	Se anotará el ingreso autorizado para el ejercicio 2015 el cual se refoma del presupuesto definitivo del año correspondiente.
Recaudado 2015:	Se anotará el presupuesto de ingresos recaudado a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado 2016:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al pie del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Alcance del formato:	
Presupuesto de Gastos Detallado Formato PbRM 03c	
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
DG Y DA:	Se refiere al código de la dependencia general (DG) y dependencia auditiva (DA), mismas que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, PG, SP y PY)	Se refiere a las claves de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
FF	Se refiere a los códigos de Fuente de Financiamiento (FF) de acuerdo a catálogo de Fuentes de Financiamiento. La denominación de este campo se anotará en la columna de concepto.
Capítulo y Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.
Presupuestado 2016:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto, el cual se debe llenar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.

30 de octubre de 2015

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 165

Alcance del formato:	Identificar el presupuesto de ingresos desglosado a nivel partida, por concepto y distribuido por mes.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Período:	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Se anotará la denominación del concepto de ingresos.
Calendarización de la captación de los Ingresos:	Distribución del total del presupuesto autorizado, ingresos programados por mes según estimaciones de captación, con base al comportamiento promedio de años anteriores y el planteamiento de las acciones para la mejora en la captación.
Presupuestado 2016:	Se anotará el total anual del presupuesto autorizado por cada concepto de ingreso.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al pie del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Alcance del formato:	
Presentar a nivel capítulo el total del Presupuesto Autorizado de Ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal. El cual se integra con los datos globales del formato PbRM 03a Ingreso detallado.	
Identificadores	
PROYECTO / DEFINITIVO	Se debe identificar el tipo de documento que se está integrando es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Período:	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Autorizado 2015:	Se anotará el ingreso autorizado para el ejercicio 2015 el cual se reforma del presupuesto definitivo del año correspondiente.
Recaudado 2015:	Se anotará el presupuesto de ingresos recaudado a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado 2016:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al pie del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Presupuesto de Egresos Detallado Formato PbRM 03a	
Alcance del formato:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante el ejercicio presupuestal correspondiente.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Período:	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
DG Y DA:	Se refiere al código de la dependencia general (DG) y dependencia auxiliar (DA), mismas que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, PG, SP y PY)	Se refiere a las claves de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
FF	Se refiere a los códigos de Fuente de Financiamiento (FF) de acuerdo a catálogo de Fuentes de Financiamiento. La denominación de este campo se anotará en la columna de concepto.
Capítulo y Cuenta.:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.
Presupuesto 2016:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto, el cual se debe llenar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.

Por tal motivo es que se considera que para este punto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, al manifestar, luego entonces de acuerdo a los visto lo procedente es ordenar al sujeto obligado haga entrega de dicha información al hoy recurrente.

Por lo que hace al punto relativo al formato de baja del ISSEMYM, del C. Antonio Santana Ángeles, o en su caso fecha en que causara baja de ese Ayuntamiento, esta ponencia trae a colación los Lineamientos Generales para la Operación de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMYM por sus siglas PRISMA, que al respecto establecen lo siguiente:

Lineamientos generales para la operación de la plataforma de recaudación e información de seguridad social del ISSEMyM (Prisma), publicadas en la Gaceta de Gobierno en fecha diez de junio de dos mil diez.

“II. GLOSARIO

...

INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Sujetos pasivos de las contribuciones de seguridad social, accesorios, retenciones y aprovechamientos, siendo los poderes públicos del Estado de México, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal; aquellas obligadas a cumplir con las disposiciones del régimen de seguridad social y fiscal, las que deberán cubrir y enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas a los servidores públicos, de las aportaciones que les correspondan,

así como el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos ordene el Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el Código.

...

USUARIO ADMINISTRADOR.- Servidor público designado por el Jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas para realizar el alta, baja, cambios y/o modificaciones de los registros de las instituciones públicas en la Plataforma o PRISMA.

USUARIO AUTORIZADO.- Servidor público designado y/o autorizado mediante poder otorgado por quien tenga la representación de las instituciones públicas para realizar consultas y/u operaciones a través del sitio de la Plataforma o PRISMA, mismo que es responsable de administrar y registrar los movimientos de altas, bajas y/o modificaciones de servidores públicos establecidos en su nómina, consultar el estado de cuenta y obtener la referencia de pago.

...

IV. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Registro de las instituciones públicas.
 - 1.1. Las instituciones públicas incorporadas al régimen de seguridad social del Instituto, deberán estar registradas en la Plataforma o PRISMA.
 - 1.2. Las instituciones públicas, a través de su representante, deberán solicitar el alta del usuario autorizado, mediante las directrices señaladas por la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas.
 - 1.3. El usuario administrador de la Plataforma tendrá la facultad de registrar las altas, bajas o modificaciones de las instituciones públicas y usuarios autorizados, que le sean solicitados por el representante de la institución pública.

1.4. El usuario autorizado será responsable de mantener en secrecía la contraseña de acceso a la Plataforma o PRISMA, con el fin de asegurar el buen uso de la misma. Para lo cual, deberá cambiar de contraseña con cierta frecuencia.

1.5. El usuario autorizado será el responsable de administrar y registrar los movimientos de altas, bajas y/o modificaciones de servidores públicos contenidos en su nómina, así como de realizar todas las operaciones señaladas en el Manual de Usuario.

1.6. El usuario autorizado será responsable del correcto uso de la Plataforma o PRISMA, cumpliendo las políticas de uso establecidas por el Instituto, las cuales le serán notificadas mediante escrito.

1.7. El usuario autorizado tendrá la facultad de generar un certificado digital, para que electrónicamente se verifique su identidad; y con ello, permitir el envío y descargas de archivos para la utilización de la Plataforma o PRISMA.

1.8. El usuario administrador del Instituto llevará un registro documental de forma cronológica en la Plataforma o PRISMA, respecto a las altas, bajas o cambios de los usuarios autorizados, así como de los representantes, autoridades o funcionarios facultados por las instituciones públicas.

2. Registro de los servidores públicos.

2.1. El usuario autorizado deberá registrar en la Plataforma, el alta de todos los servidores públicos activos en la nómina de la institución pública, cubriendo con la información solicitada; así como, las bajas y/o modificaciones correspondientes, como se define en el Manual de Usuario.

...

2.3. El usuario autorizado será responsable de registrar, consultar y/o modificar los datos de los servidores públicos activos en su institución pública, referentes a percepciones, deducciones, cuotas, aportaciones, accesorios y aprovechamientos; incluyendo aquellos casos donde se participe en el Sistema de Capitalización Individual o se trate de retenciones por créditos institucionales, de terceros, estancias infantiles o cualquier otro derivado como pago de prestaciones obligatorias y potestativas.

Por tal motivo es que se considera que para este punto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, al manifestar, luego entonces de acuerdo a los visto lo procedente es ordenar al sujeto obligado haga entrega de dicha información al hoy recurrente.

Por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda en los archivos que por sus funciones tengan la información de la dada de baja de la persona de la que se solicita la información, ya que no se tiene la certeza de que haya laborado en la administración pública municipal, o si aun continúe laborando en ella.

Por ende el sujeto obligado deberá entregar en versión pública la baja del ISSEMYM o documento donde ésta conste, para tal efecto resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...
V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...
XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...
Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque

se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ultimo de hacer alusión al informe de justificación remitido por el sujeto obligado, el cual no se toma en consideración para la resolución del presente recurso, ya que no aporta elementos suficientes para sobreseer el recurso de revisión en el que se resuelve.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta al recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se

Recurso de Revisión: 01165/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2016 y parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00008/CHAPULTE/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga una búsqueda exhaustiva en las dependencias que por sus atribuciones tienen la facultad de generar, administrar o poseer la información a continuación listada y haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX de lo siguiente:

1. Documentos donde conste el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Chapultepec.

Asimismo en versión pública

2. La baja del ISSEMyM o documento donde conste ésta, del C. Antonio Santana Ángeles.

Para los casos en que se deba de elaborar versión pública, se deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

3. Para el caso de que el C. Antonio Santana Ángeles labore en ese municipio y no haya causado baja bastara con que así se pronuncie el sujeto obligado.
4. Para el caso de que el C. Antonio Santana Ángeles no labore o no haya laborado en ese municipio bastara con que así se pronuncie el sujeto obligado.
5. Para el caso de que el C. Antonio Santana Ángeles, labore en alguna de las dependencias del sujeto obligado pero haya causado baja del ISSEMYM en alguna otra dependencia del mismo municipio, deberá entregar ésta o el documento donde conste la baja en versión pública.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

Recurso de Revisión: 01165/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Sujeto Obligado y al Recurrente, y hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

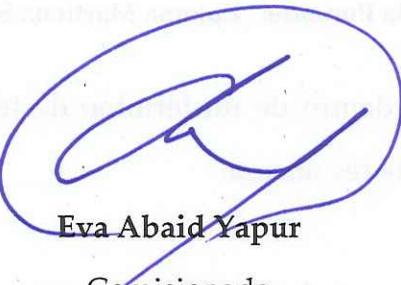
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

2

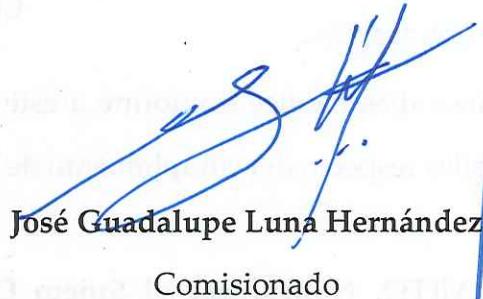
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Ausente en la votación



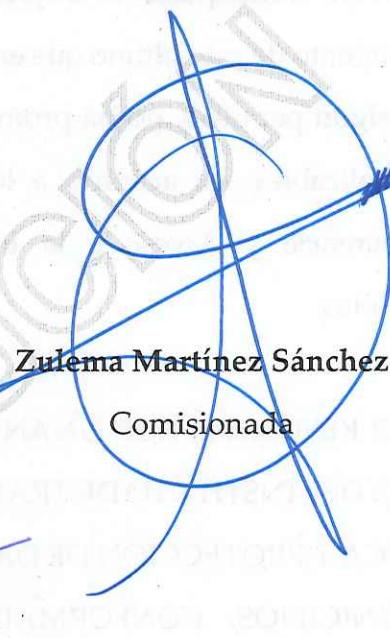
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión 01165/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA